

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de las Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilicitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilicitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de noviembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo III del Protocolo, se efectuaron en la ciudad de Washington, D.C., el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete y el dos de mayo de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de mayo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista** - Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilicitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE COOPERACION MUTUA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION RESPECTO DE TRANSACCIONES EN MONEDA REALIZADAS A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA COMBATIR ACTIVIDADES ILICITAS, FIRMADO EN WASHINGTON, D.C., EL 28 DE OCTUBRE DE 1994

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, deseando modificar el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información respecto de Transacciones en Moneda realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilicitas, firmado en Washington, D.C., el 28 de octubre de 1994, han acordado las disposiciones siguientes

que formarán parte integrante del Acuerdo:

ARTICULO I

El Artículo I (Partes y Autoridades Competentes) del Acuerdo será modificado para quedar como sigue:

"Las Partes del presente Acuerdo son el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América. Para los efectos del presente Acuerdo, la expresión "Estados Unidos Mexicanos" significa los Estados Unidos Mexicanos, como se define en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la expresión "Estados Unidos de América" significa los Estados Unidos como se define en 31 U.S.C. 5312, instrumentado por los reglamentos 31 C.F.R. Parte 103.11. Las autoridades competentes para el presente Acuerdo son: (1) en los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el Procurador Fiscal de la Federación o sus representantes designados; (2) en los Estados Unidos de América, el Departamento del Tesoro (Department of the Treasury), representado por el Subsecretariado de Ejecución (Undersecretary for Enforcement) o sus representantes designados."

ARTICULO II

El Artículo III (Conservación de la Información sobre Transacciones en Moneda) del Acuerdo será modificado para quedar como sigue:

"Las Partes deberán asegurarse de que las instituciones financieras bajo su jurisdicción y sujetas a su legislación interna, registren la información relacionada con operaciones en moneda (sujeto a sus exenciones estatutorias o pertinentes para los rubros de poco o carente interés para los propósitos de la ejecución de la Ley) y conserven dicha información, por un periodo no menor de cinco (5) años."

ARTICULO III

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes, a través de un Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales necesarios para tal efecto.

ARTICULO IV

El presente Protocolo permanecerá en vigor mientras permanezca en vigor el Acuerdo al que modifica.

Hecho en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador Fiscal de la Federación, **Ismael José Gómez Gordillo y Ruelas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Subsecretario de Ejecución del Departamento del Tesoro, **Raymond Kelly**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de mayo de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, al término de su Misión Diplomática en México (1999-2003), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de junio de dos mil tres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramírez, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramírez, al término de su Misión Diplomática en México (2001-2003), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramírez, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramírez, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de junio de dos mil tres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.